

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2022

Expediente 1100131030232019 00910 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que no se ha concretado arreglo definitivo entre las partes en la forma en que se acordó en audiencia de abril 4 de 2022 (fl 120 C1), se dispone.

1. Continuar con el trámite de la audiencia inicial que prevé el artículo 443 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 *ibidem*, señalando las 10:00 horas, del 29 de JUNIO de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ejusdem*.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), num. 3º, art. 373 *ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

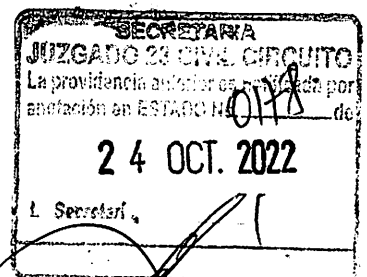
Por secretaría, de ser necesario infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2022

Expediente: 1100131030182019 00760 00

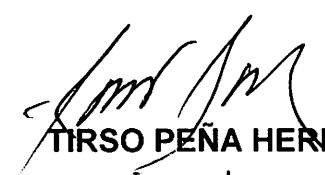
Acumulación dentro del expediente 1100131030232019 00848 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A. dentro del término de ley contestó el llamamiento en garantía del expediente digital acumulado, planteando excepciones de mérito y llamando en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; el cual se resolverá en cuaderno aparte.

2. Por otro lado, véase que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones que formuló el llamado en garantía (fls 28/41).

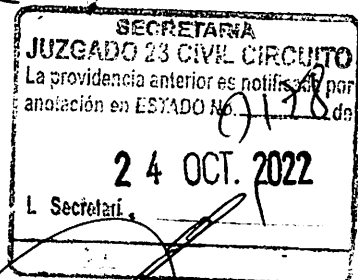
Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2022

Expediente: 1100131030182019 00760 00

Acumulación dentro del expediente 1100131030232019 00848 00

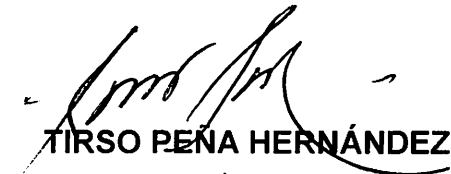
Como el llamamiento en garantía que hace CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A., visto a folios 1/8 1 del Cuaderno 4 del expediente acumulado, reúne las exigencias del artículo 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A., a través de su apoderada.

SEGUNDO: Del mismo córrasele traslado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación (*parágrafo art. 66 del C. G. del P.*).

La llamante proceda a notificar el presente auto a la llamada, conjuntamente con el admisorio de la demanda conforme los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹.

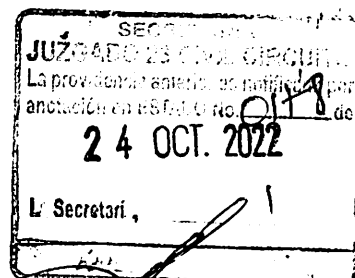
Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(3)

EJFR



¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2022

Expediente 1100131030232017 00007 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone

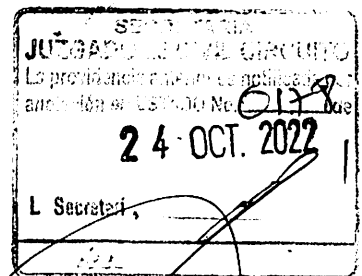
1. En atención a las manifestaciones que hizo el perito Diego Rodrigo Moreno Bernal en escrito visto a folios 248/249 del cuaderno principal y ante la silente conducta de las partes; se dispone de su relevo, en consecuencia, conforme al listado allegado por el Registro Abierto de Avaluadores –RAA; se designa a MARCO FIDEL PÉREZ LÓPEZ, C.C. 11'340.291, AVAL-11340291, teléfono 3107422459 y dirección mfperezl@gmail.com.

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2022

Expediente 1100131030232019 00568 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

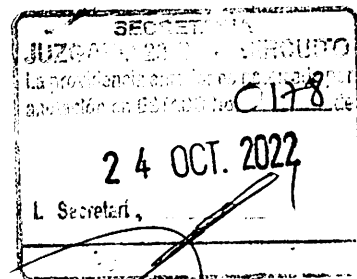
1. Obre en autos el despacho comisorio 023 debidamente diligenciado por el juzgado Octavo civil municipal de esta ciudad, registrado en el CD que obra adjunto al correo y anexo vistos a folios 168/173, y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, particularmente, para los efectos del inciso 2 del artículo 40 del código General del Proceso.

Vencido el término que consagra la referida norma, ingresen las diligencias al despacho a fin de proveer sobre la fecha de remate solicitada por la parte actora.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

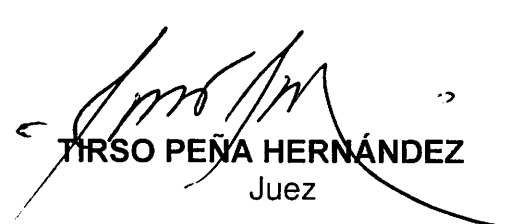
21 OCT. 2022

Expediente 1100131030232017 00075 00

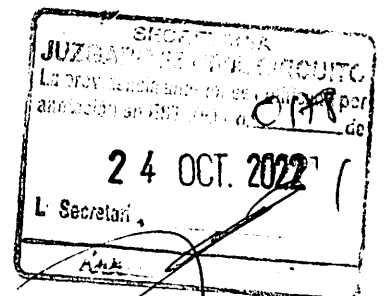
De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Conforme a la documental vista a folios 500/5001 del cuaderno principal del expediente, se acepta la renuncia presentada por el abogado JORGE GARCIA HERREROS MANTILLA, al mandato conferido por SANDRA PATRICIA SARMIENTO GRANADOS.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2022

Expediente 1100131030231998 06225 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GALINDO BARON, para actuar como apoderado del ejecutado SALOMÓN GARAY, en los términos y para las facultades del poder conferido.
2. Por otro lado, teniendo en cuenta que la última actuación adelantada en el presente procesos data de abril 10 de 2015 (fl 217 C1), sin que los apoderados de las partes hayan efectuado solicitudes dentro del plazo señalado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del código General del Proceso, se.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por MARIA TERESA CUBIDES DE MARIÑO contra SALOMÓN GARAY, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del código General del Proceso.

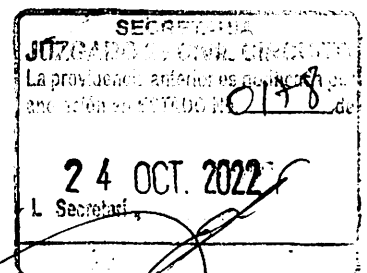
TERCERO: Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, previas constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparece causadas.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2022

Expediente 1100131030232020 00138 00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone.

1. Agregar a los autos el pronunciamiento de la parte actora al requerimiento realizado en auto de septiembre 16 de 2022 (*posc 148 C1*).

Así las cosas, se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar visible a folios 140/143, en vista que la parte ejecutada acreditó el cumplimiento a lo acordado en el numeral 3º del acta de conciliación suscrita en junio 23 hogaño (*fls 132/133*), y por tanto, se ordena el levantamiento del embargo acá decretado sobre el vehículo automotor con placas RLV – 885 de propiedad del ejecutado.

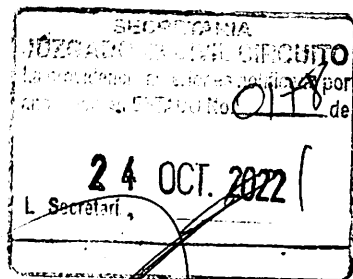
Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (*Art. 466 CGP*).

2. Por otro lado, se insta a la parte actora para que aclare el pedimento de entrega de títulos visto a folio 148, en cuanto solicita que los mismos sean entregados a la parte demandada.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez



EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00355 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo reglado en el artículo 593 CGP, se dispone:

1.- Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula 166-75494 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Mesa-Cundinamarca, denunciado como de propiedad de la ejecutada. OFÍCIESE a tal dependencia. (Num. 1 art. 593 del C.G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1326b2636b93c29f6391e9d80403a32ec74b3aa344bb699c3a309a3fa3ddb1**

Documento generado en 21/10/2022 07:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00352 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido (suscrito por quien lo otorga) y dirigido al juez cognoscente, en el que se determinen su objeto, naturaleza y cuantía del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, se incluyan a todas las personas contra quienes se encauza el litigio y la dirección electrónica de quien apodera al demandante, la que deberá coincidir con la que certifica el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibídem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*núm. 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, ley 2213 de 2022 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff09a34db3ddc55025c8f0624db71ac00217fc29b79934de14313fe8fc75d72**

Documento generado en 21/10/2022 07:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00349 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclárense las pretensiones de cara a los hechos enunciados en el genitor y las pruebas aportadas al infolio; en tanto que se pretende el cobro de las cuotas causadas y adeudadas desde febrero 13 de 2022 hasta la fecha, sin embargo, se aduce que a quien se demanda cesó en los pagos desde mayo 13 de 2022. Allegase el escrito en forma integrada. (*núm. 4, art. 82 e inc. 3, núm. 1, art. 90 C.G. del P*).

2. En igual sentido, adecúese el numeral primero, acápitemos hechos de la demanda, conforme al pagaré báculo de la acción, como quiera que el número de relacionado difiere del aportado en las presentes diligencias.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17f9a0316737cbd7fc5c761f80c767eb0b4014cd14ced95096ab5e3c2f33908**

Documento generado en 21/10/2022 07:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00290 00**

Obren en autos las comunicaciones de bancos **DE OCCIDENTE, W SA, BBVA, DE BOGOTA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, LULO BANK SA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, MIBANCO, FINANDINA y UALA** (*Ubics. 5/48*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la ejecutada, se le requiere para que en aplicación de lo dispuesto a inciso 1 del artículo 602 del código General del Proceso, preste caución por **\$ 774'123.720,88 M/Cte**, teniendo en cuenta la liquidación del crédito actualizada a la fecha incrementada en un 50%.

Con base en lo anterior, no se tiene en cuenta la caución prestada, debido a que no cubre el valor antes señalado para decretar el levantamiento de las cautelas, por lo que el interesado la deberá ajustarla.

Ahora bien, en atención al informe de títulos adosado al plenario en donde se evidencia que ya se cumplió con el límite de cautelas (**\$500.000.000**) aquí decretado superándolo en un poco más del doble (**1.042'486.305**) y en atención al escrito visto a posición 51 C - 2 , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 600 de nuestra normativa procesal civil – reducción de embargos – se requiere a la parte ejecutante para que el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, manifieste de cuales cautelas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. (*Embargos decretados a bancos e inmueble*).

Fenecido el término concedido en el inciso anterior, regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b6d731a4cecc6d839ba9759b89ffe2dd083e6180a151c923b09a40d392102f**

Documento generado en 21/10/2022 05:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00290 00**

Conforme la documental vista a posiciones 19/24, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al profesional del derecho **PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS**, y en sustitución al abogado **JUAN PABLO BONILLA SABOGAL**, como apoderados de la ejecutada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** en los términos y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los profesionales en derecho que no podrán actuar de manera simultánea en el trámite.

Con base en lo anterior, entiéndanse notificada a la ejecutada, por conducta concluyente del auto que libró la orden de apremio en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

De cara a lo previsto en el artículo 91 ibídem, se le recuerda a la notificada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, y vencido ese plazo, comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado del libelo.

Para los efectos anteriores, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por secretaria remítasele a la ejecutada y sus apoderados link del plenario; déjense las constancias del caso.**

SEGUNDO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial,** lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b27c21be549516b608b4d68b833c901b5878d06dda554f8495395898ad4577**

Documento generado en 21/10/2022 05:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00355 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA contra DORIS FABIOLA ARÉVALO ORDOÑEZ, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1. \$150'000.000, por concepto de capital contenidos en el pagaré suscrito en marzo 10 de 2020, allegado como base de acción.
2. Por concepto de intereses corrientes mensuales sobre el anterior capital a la tasa del 1.5%, causados a partir de marzo 11 de 2020 hasta marzo 9 de 2021.
3. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 10 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciase a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado Ivan Steve Díaz Zamudio, para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aec46c4937194ea50c607b3a736f12d0839255be3e4cdbe1b92a0fd510650e8**

Documento generado en 21/10/2022 07:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>